

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/25/2024 INTERPUESTO POR EL C. ALFREDO HERRERA ostentando el carácter de militante del Partido MORENA, EN CONTRA DE: “...la grave omisión de la COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD

JUSTICIA, órgano interno de justicia partidaria de morena, quien lejos de cumplir con su obligación de proveer de los medios necesarios para que la militancia haga valer sus derechos políticos dentro del partido, así como exigir a todos los órganos internos el respeto irrestricto a nuestras normas estatutarias, se ha negado o brindar el mecanismo de defensa contemplado en nuestros estatutos y en las leyes electorales, al detener sin razón alguna, el recurso impugnativo a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL promovido por la parte, actora desde el pasado 19 de Marzo del 2024, y pese que conforme al Artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. este recurso debe de emitirse el correspondiente ACUERDO DE ADMISIÓN dentro de los siguientes 5 días. y a la fecha no ha cumplido con esta obligación. a pesar de que expusimos una respetuosa EXCITATIVA de JUSTICIA desde el pasado 25 de Marzo del 2024 y a lo fecha han transcurrido 28 días desde que presentamos el recurso, es por ello que, al sentir lo evidente imparcialidad y poca independencia y objetividad de esto Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, solicitamos a este máximo órgano de Justicia. nos brinde la protección a nuestros derechos político-electorales que hemos hecho valer dentro de los términos legales, y donde hemos resentido una evidente violación al debido proceso, por lo que solicitamos que por lo VIA PER SALTUM. este HONORABLE Tribunal Electoral Estatal resuelva sobre el recurso interpuesto. por estar en contra de la lista final de Candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL del Estado de San Luis Potosi. mismas que supuestamente se integraron conforme al proceso de INSACULACION celebrado en la Ciudad de México el pasado 16 de Marzo del 2024, más los espacios que fueron reservados para cubrir las cuotas de ACCIONES AFIRMATIVAS en los términos establecidos en la BASE DECIMA PRIMERA de la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO. EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, y al no integrarse conforme a los regios establecidos y en especial las BASES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, NOVENA Y DECIMA PRIMERA. además de violentarse los Principios de LEGALIDAD. DE CERTEZA. DE IMPARCIALIDAD, DE OBJETIVIDAD Y DE MAXIMA PUBLICIDAD que deben regir en todo proceso electoral, así como la violación o lo establecido en los Artículos 2, 3, 6, 6 BIS, 13, 43, 44, 44bis y 46 de nuestro Estatuto. pues la Comisión Nacional de Elecciones rompe con las reglas establecidas en la propia Convocatorio, afectando nuestros Derechos Constitucionales, Humanos y Político-Electorales ...” (sic).

DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.

VISTA la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **resolución de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con número de expediente TESLP/JDC/25/2024, ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la resolución de mérito desecha de plano la demanda presentada por el ciudadano Alfredo Herrera y al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.